



**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO
ORDENADO POR RESOLUCION N° 4232, DE 2.009,
EN DISTRIBUCIONES BUSTILLO A PELUQUERIA
LTDA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 28.12.2009 05873

VISTO: la Resolución Exenta N° 4232, de 21 de agosto de 2.009, que dispuso la instrucción del presente sumario en la sociedad Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda., para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias relativas a la presunta infracción de distribución y comercialización de productos cosméticos importados sin la autorización de uso y / o disposición correspondiente, sin controles de calidad y por no consignar el registro sanitario en los rótulos de sus productos; memorando N° 517, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de fecha 29 de mayo de 2009; oficio. Ord. N° 4427, del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, de 01 de julio de 2009; memorando N° 145, de la Jefa de Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 25 de julio de 2009; memorando N° 48, del Jefe (S) de Subdepartamento de Registro, con fecha de 22 de abril de 2009; informe técnico N° 09 /2009, elaborado por D. Inés Carreño Zamora, de la Unidad de Cosméticos, con fecha de 03 de abril de 2009; informe complementario de fecha 04 de mayo de 2009, elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización; actas inspectivas y sus informes de fechas 24 de julio de 2008 y 19 de mayo de 2009, de las visitas inspectivas efectuadas por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización D. Carolina Lobos y D. Pamela en Avda. Consistorial N° 2770, de la comuna de Peñalolén y en Marathón 1000, Ñuñoa; constitución de la Fiscalía y las citaciones al Representante Legal y Director Técnico de Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda, con fecha de 01 de septiembre de 2009; acta de audiencia de descargos llevada a cabo con fecha 24 de septiembre de 2009, con la comparecencia personal de D. Eduardo Bustillo Olalla, representante legal de la Sociedad Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción derivada de la distribución y comercialización de productos cosméticos importados sin autorización de uso y / o disposición correspondiente, sin controles de calidad y por no consignar el registro sanitario en los rótulos de los productos Essence Shampoo Eliminator de Residuos 250 ml, Polish Brillo Reparador 50 ml, Aceite Protector Cutáneo Capilar 300 ml, Mood Capilar Fibrosa Capilar Fijación Media 80 ml y Polish Brillo Reparador 50 ml.

SEGUNDO: Que, el presente sumario sanitario tubo su origen en el oficio ordinario N° 4427 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, de fecha 01 de julio de 2008, mediante el cual se pone en conocimiento al Instituto de Salud Pública de Chile de la sentencia emitida en sumario sanitario instruido en contra de D. Laura Figueroa Alabay, por su responsabilidad en la comercialización de diversos productos cosméticos en su local de peluquería sin las indicaciones en sus rótulos de los registros sanitarios.

TERCERO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 24 de julio de 2008, levantada por las Inspectoras de este Instituto D. Pamela Pacheco y D. Magdalena Reyes, se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que D. Laura Figueroa hace entrega de factura N° 1443 de 30 de junio de 2008 emitida por Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda.

CUARTO: Que, mediante el acta inspectiva de fecha 19 de mayo de 2009, levantada por las Inspectoras de este Instituto D. Pamela Pacheco y D. Carolina Lobos, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) El Sr. Bustillo, Representante Legal de la sociedad señala, que para los lotes que interna en pequeña cantidad, no declara los productos para obtener la correspondiente autorización de uso y/o disposición y que tampoco realiza controles de calidad.
- b) El Sr. Bustillo declara que de acuerdo a la carga laboral, no a todos los productos que importa le realiza el acondicionamiento con el sticker que indica el N° de inscripción y el importador.

QUINTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se encuentra acreditado que se ha vulnerado lo establecido en los artículos 39 y 40 letra g) e i) del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, en el sentido de que los rótulos de los productos cosméticos deberán ceñirse a las normas contenidas en el referido reglamento, debiendo corresponder a las declaraciones del registro, y que en ese mismo tenor, los rótulos de los envases de todo producto cosmético deberá mencionar: el nombre del producto, nombre o razón social y dirección del titular y, cuando no coincida, también las del fabricante o importador según el caso, con indicación del país donde fue fabricado el producto y el número de registro aprobado por el Instituto determinado según la letra f) del artículo 25, precedido de la sigla individualizadota "I.S.P."

SEXTO: Que, el hecho acreditado mediante el acta inspectiva de fecha 19 de mayo de 2009, constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero de la Ley 18.164 que dispone que "una vez concluida la tramitación del documento de destinación y retiradas las mercancías desde los recintos primarios de las aduanas, quedarán depositadas bajo la responsabilidad del consignatario de las mismas quien no podrá usar, consumir, vender, ceder o disponer de ellas a ningún título, sin obtener la autorización y visto bueno previo que exige la legislación vigente".

SEPTIMO: Que las alegaciones del citado no desvirtúan en modo alguno lo concluido en los considerandos precedentes, es más consta en acta de audiencia de fecha 24 de septiembre de 2009, que el sumariado reconoce los hechos que dieron motivo al presente sumario; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en la Ley 18.164; en el Decreto Supremo N° 239, de 2.002, Ministerio de Salud; en los artículos 39 y 40) del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APLICASE una multa de 10 U.T.M. a D. Eduardo Bustillo Olalla, cédula nacional de identidad N°: 21.309.788 – 1, Representante Legal de Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda., por la responsabilidad que le corresponde en la distribución y comercialización de los productos cosméticos Essence Shampoo Eliminator de Residuos 250 ml, Polish Brillo Reparador 50 ml, Aceite Protector Cutáneo Capilar 300 ml, Mood Capilar Fibrosa Capilar Fijación Media 80 ml y Polish Brillo Reparador 50 ml, cuyos rótulos no cumplen con la indicación de N° de registro sanitario, importador.

2.- APLICASE, una multa de 20 U.T.M. a D. Eduardo Bustillo Olalla, cédula nacional de identidad N° 21.309.788 – 1, Representante Legal de Distribuciones Bustillo a Peluquería Ltda., por la responsabilidad que le corresponde en la

distribución y comercialización de los productos cosméticos Essence Shampoo Eliminator de Residuos 250 ml, Polish Brillo Reparador 50 ml, Aceite Protector Cutáneo Capilar 300 ml, Mood Capilar Fibrosa Capilar Fijación Media 80 ml y Polish Brillo Reparador 50 ml, sin autorización de uso y/o disposición y sin los controles de análisis local.

3-. El pago de las multas impuestas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

4. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

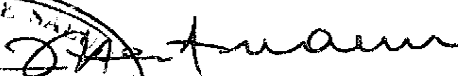
5. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

6. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Notifíquese la presente resolución a D. Eduardo Bustillo Olalla, en el domicilio de calle La Capitanía N° 480, de la comuna de Las Condes, Santiago, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

Anótese y comuníquese.


DIRECTORA
INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- D. Eduardo Bustillo Olalla
- Dirección.
- Dpto. Control Nacional.
- Subdepartamento de Fiscalización.
- Dpto. FASI.
- Asesoría Jurídica (2).
- Subdpto. RR. Financieros.
- Tesorería.
- Ventas.
- Gestión de Clientes.
- Archivo.

Resol A1/N°710
 Ref:7103/08
 21/12/09.


 Transcrito fielmente
 Ministro de Salud